



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.30
17:31:27 -06'00'



ALCANCE N° 290 A LA GACETA N° 262

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 30 de octubre del 2020

58 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA
HACIENDA

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ASESORIA JURIDICA

RESOLUCIÓN N° DJUR-0165-10-2020-JM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. Se modifican las medidas administrativas temporales de atención al usuario externo, emitidas mediante resolución N° DJUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance 249 a La Gaceta N°233 del 21 de setiembre de 2020.

RESULTANDO:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público, por lo que el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela y de adoptar medidas inmediatas que les defiendan de toda amenaza o peligro, en protección de la salud de la población.

II. Que los artículos 1 y 7 de la Ley General de Salud N° 5395 establecen que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere a las instituciones autónomas del sector salud.

III. Que la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973 la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, establecen que las normas de salud son de orden público y que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas y resolver los estados de emergencia sanitarios.

IV. Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la ejecución de las funciones que establece esa ley y la Política migratoria que dicté el Poder Ejecutivo.

V. Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece dentro de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de autorizar y fiscalizar la permanencia de las personas extranjeras al país, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos, aprobar prórrogas de permanencia, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras, y resolver discrecionalmente y de manera motivada, los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.

VI. Que conforme al artículo 33 inciso 2) de la Ley General de Migración y Extranjería No.8764, las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional tendrán la obligación de portar, conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, la documentación que acredite su situación migratoria en Costa Rica.

VII. Que los artículos 206 y siguientes del Reglamento de Extranjería emitido mediante Decreto Ejecutivo 37112-GOB, del 21 de marzo de 2012, establecen los plazos de vigencia de los documentos que acreditan la permanencia legal en el país de las personas extranjeras, así como los requisitos para su renovación.

VIII. Que en razón de la propagación del virus denominado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Covid-19, desde enero del año 2020, las autoridades de salud costarricenses activaron protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que residen en Costa Rica.

IX. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.

X. Que el 08 de marzo de 2020 mediante la Directriz N° 073-S-MTSS, el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, señalaron entre otros aspectos, la orden a todas las instancias ministeriales de atender todos los requerimientos del Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19 y que el cumplimiento u observancia de esa Directriz implicará la adopción de medidas internas inmediatas para garantizar el cumplimiento de los protocolos que emita el Ministerio de Salud y su respectiva difusión.

XI. Que mediante decreto ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

XII. Que mediante resolución N° DJUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance 249 a La Gaceta N°233 del 21 de setiembre de 2020, esta Dirección General dispuso una serie de medidas administrativas conforme a la declaratoria de emergencia nacional, con el fin de no exponer a usuarios internos y externos al COVID-19, tomando en consideración la gran cantidad de personas usuarias que diariamente visitan esta Dirección General, sin que con ello se provoque en estado alguno de indefensión para las personas usuarias de los servicios de esta Dirección General. Sin embargo, a la fecha resulta pertinente actualizarlas y aunar otras relacionadas con otros servicios, conforme a la coyuntura actual.

XIII. Que producto de la necesidad social y económica del país, el Poder Ejecutivo ha flexibilizado las medidas sanitarias oportunamente adoptadas, con el fin de propiciar la recuperación de diversos sectores que se han visto afectados por la pandemia, y particularmente por la disminución del ingreso de personas extranjeras al país.

XIV. Que el Poder Ejecutivo ha realizado una nueva valoración objetiva y cuidadosa del contexto epidemiológico actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, con el fin de readecuar la autorización de ingreso al país de personas extranjeras, sin perjuicio de las medidas de control sanitario pertinentes.

XV. Que en el dictado de la presente resolución se han observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las resoluciones DJUR.043-03-2020-JM, publicada en el Alcance N°47 a La Gaceta N°52, del 17 de marzo 2020; N° DJUR-0077-05-2019-JM, publicada en el Alcance N°111 a La Gaceta N°110 del día 14 de mayo de 2020, reformada parcialmente mediante resolución N° DJUR-074-04-2020-ABM, publicada en el Alcance N°106 a La Gaceta N°8101 del día 5 de mayo 2020; N° DJUR-0077-05-2019-JM, publicada en el Alcance N°111 a La Gaceta N°110 del día 14 de mayo de 2020; N°DJUR-0105-07-2020-JM, publicada en el Alcance 249 a La Gaceta N°233 del 21 de setiembre de 2020, y N°DJUR-0132-09-2020-JM, publicada en el

Alcance 249 a La Gaceta N°233 del 21 de setiembre de 2020, han implicado variaciones en la forma de prestar nuestros servicios y prórrogas de algunos plazos establecidos vía reglamentaria, con fundamento en el inciso 36 del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, que específicamente PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVA DE MANERA DISCRECIONAL Y MOTIVADA, LOS CASOS CUYA ESPECIFICIDAD DEBAN SER CONOCIDOS DE MANERA DISTINTA DE LO SEÑALADO POR LA TRAMITOLOGÍA GENERAL. La motivación para la determinación de esas medidas administrativas radica en la declaratoria de emergencia nacional y la alerta establecida por las autoridades sanitarias con relación a la pandemia COVID-19. En ese sentido, las medidas adoptadas procuran el bienestar de todos los usuarios externos y funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería, para evitar contagios masivos de COVID-19, tomando en consideración la gran cantidad de personas usuarias que diariamente visitan esta Dirección General, sin que con ello se provoque en estado alguno de indefensión para las personas usuarias de los servicios de esta Dirección General, puesto que se han ampliado los plazos a efectos de provocar que permanezcan en el país en una condición migratoria irregular, y se ha ampliado la vigencia de los documentos que cuentan con un plazo de vencimiento, a efectos de que no deban de ser tramitarlos nuevamente, resguardando así los derechos de las personas migrante.

SEGUNDO: Ha quedado demostrado incluso por la Sala Constitucional, que las medidas adoptadas no violentan derechos o garantías constitucionales de las personas extranjeras que demandan nuestros servicios. Ejemplo de ello es el voto N° 2020006808, del pasado 3 de abril, mediante el cual se declaró SIN LUGAR el Recurso de amparo que se tramitó en expediente número 20-005535-0007-CO, indicándose textualmente, en lo que interesa:

“... Por consiguiente, a juicio de esta Sala, el cierre decretado por la Administración, no resulta manifiestamente arbitrario o desproporcionado, puesto que se orienta a tutelar los derechos fundamentales de la población y no deja desamparados a los solicitantes, ya que se emitieron una serie de disposiciones para los respectivos servicios que brinda la Administración (p.ej. en la Unidad de Refugio, en la Gestión de Migraciones, en la Gestión de Extranjería, en la Unidad de Visas, en la Contraloría de Servicios). No menos importante es que también se informó que “se han ampliado los plazos a efecto de que la persona no caiga en una condición migratoria irregular, además de ampliar de mutuo propio la vigencia de los documentos que cuentan con un plazo de vencimiento, a efectos de que la persona extranjera no deba tramitarlos”. En virtud de lo anterior, esta Sala ha sostenido que el servicio público debe regirse por el principio de la continuidad, es decir, que el mismo debe funcionar sin interrupciones (sentencia No. 2009-4902 de las 14:10 hrs. del 20 de marzo de 2009). Sin embargo, nótese que, para el caso en estudio, la pandemia del COVID-19 ha sido una situación de fuerza mayor que ha exigido a las diversas instancias del Estado a adecuar su organización y funcionamiento.

Como consecuencia de ello, esto ha generado que ciertos servicios o instalaciones sean limitados o cerrados para evitar una mayor propagación del COVID-19 y con ello, disminuir los riesgos a la vida y a la salud de los administrados (bienes jurídicos mayores). Definido esto, se aprecia que, de forma preliminar, la DGME ha regulado su organización y funcionamiento dentro de márgenes razonables y proporcionales e, incluso, ha dispuesto una serie de medidas para prorrogar plazos de presentación de documentos y en la vigencia de cierta documentación para evitar la indefensión. Esta Sala estima que es legítimo que la autoridad no considere oportuno en esta situación de emergencia tramitar nuevas solicitudes de residencia y advierte que la medida ha sido prudentemente tomada y sin perjuicio de quienes hubiesen deseado realizar esas solicitudes, puesto que, al mismo, ha prorrogado los plazos de vigencia de los documentos que provienen del exterior y del plazo de permanencia legal autorizado. Por último, claro está que esta afectación a los servicios públicos -generados por una situación de fuerza mayor- podría tener incidencia en los diversos procedimientos administrativos que se siguen en la DGME, ya que, algún supuesto de hecho podría no estar incluido, etc.

De ahí que, la Administración —una vez superada la situación excepcional de emergencia nacional— deberá analizar caso por caso e interpretar de la forma más favorable a la admisión de escritos y

gestiones de los administrados (informalismo a favor del administrado), así como por el principio procesal in dubio pro actione, es decir, la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición o de acción para garantizar, más allá de las dificultades de carácter formal, una decisión de fondo sobre la cuestión objeto del procedimiento, en armonía con el ordenamiento jurídico y el principio de legalidad. Es claro que puedan ocurrir conflictos jurídicos en los procedimientos administrativos que se siguen ante la DGME, pero lo cierto es que nada obsta que, posteriormente, ciertos aspectos sean discutidos ante la propia Administración, esta Sala – de cumplir los requisitos de admisibilidad- o cualquier instancia jurisdiccional ordinaria.

En consecuencia, se declara sin lugar el recurso...”.

Dicha posición ha sido mantenida por la Sala Constitucional a través de alrededor de más de veintiséis sentencias, emitidas en conocimiento de recursos de amparo incoados en condiciones similares al indicado anteriormente. Ello refleja claramente que el Tribunal Constitucional de forma vehemente, ha sostenido que la materia sanitaria prevalece por encima de las reglas que regulan la tramitación ordinaria de los procedimientos de índole migratoria, sin que ello perjudique en ningún sentido las garantías que la Constitución Política establece para las personas extranjeras que pretenden radicar en territorio costarricense.

TERCERO: Sin embargo, conforme el Poder Ejecutivo ordena la flexibilización de las medidas sanitarias ordenadas con ocasión del Covid-19, en búsqueda de la recuperación económica del país, debe también esta Dirección General adaptar sus medidas sanitarias.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con los artículos 2, 11, 21 y 50 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; 2 y 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 200 y la Directriz N° 073-S-MTSS, del Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del 08 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, determina las nuevas medidas administrativas temporales que de seguido se señalan, para la prestación adecuada y responsable de los servicios públicos de la Dirección General de Migración y Extranjería al usuario externo:

PRIMERO: Modificar punto CUARTO de la parte dispositiva de la resolución N°DJUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance 249 a La Gaceta N°233 del 21 de setiembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

“CUARTO: ATENCION EN LA UNIDAD DE REFUGIO.

1. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE REFUGIADO Y REFUGIO POR EXTENCIÓN: *Se mantiene el recibo de solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugio en los puestos fronterizos habilitados para el ingreso internacional de personas al país.*

A partir del 19 de octubre de 2020 se podrá gestionar las citas para el reconocimiento de la condición de refugiado, mediante llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr

*No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa.
La atención se retomará el día 01 de diciembre del año 2020.*

La Dirección General de Migración publicará en su página oficial www.migracion.go.cr las nuevas fechas en que se reprogramarán las citas asignadas antes del 17 de marzo de 2020, las cuales debieron ser postergadas.

La recepción de nuevas solicitudes según cita obtenida mediante llamada telefónica, se atenderán de lunes a viernes, de las 7:00 las 11:00 horas, en la fecha asignada, o conforme la reprogramación correspondiente.

2. CONSULTA DE TRÁMITES DE REFUGIO: Se deberá hacer llegar un correo electrónico a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr, si su expediente está en la sede en La Uruca, San José; o a refugioupala@migracion.go.cr, si su expediente está en Upala, junto con una foto del carnet de solicitante. Por esa misma vía se notificará la resolución correspondiente.

3. DOCUMENTACION POR PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN DE DIMEX DE PERSONAS REFUGIADAS: Se realizará a través de los socios comerciales de esta Dirección General, a saber, Banco de Costa Rica, al número 800-2272482 o en su página web, así como Correos de Costa Rica, al número de teléfono 1311.

4. VIGENCIA DE CARNÉS DE SOLICITANTE DE REFUGIO Y DE PERMISO LABORAL: La vigencia de los carnés temporal de solicitante de refugio y de carnés temporal de permiso de trabajo, se prorrogan automáticamente hasta el 11 de enero 2021.

Vencido ese plazo de prórroga la persona solicitante de refugio contará con un plazo de tres meses para tramitar su cita de renovación del documento correspondiente, mediante solicitud que se podrá tramitar mediante llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa.

5. SOLICITUD DE NUEVOS PERMISOS LABORALES: El servicio para de trámite de nuevas solicitudes de permisos temporales de trabajo para persona solicitante de refugio, se podrá gestionar mediante cita, deberá de solicitar la cita, por medio de llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. La atención se retomará el día 01 de diciembre del año 2020.

No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa.

6. ENTREVISTAS: En la página oficial de la Dirección General de Migración www.migracion.go.cr se publicarán las fechas para la reprogramación de las citas asignadas en el tiempo que estuvo suspendida la realización de entrevistas. Para las nuevas solicitudes, les corresponderá en la fecha que se les asigne el día que presentan su solicitud de refugio.

7. DESESTIMIENTOS Y RENUNCIAS: Se deberá hacer llegar un correo electrónico a la dirección enviarlo a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr si su expediente está en la sede en La Uruca, San José, o a refugioupala@migracion.go.cr si su expediente está en Upala, junto con una foto del carnet de solicitante. Por esa misma vía se notificará la resolución correspondiente.

8. AUTORIZACIONES DE SALIDA: Durante el estado de emergencia nacional, las autorizaciones de salida del país para las personas solicitantes de refugio quedan suspendidas. Una vez que cese el estado de emergencia, se deberá enviar un correo a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr si su expediente está en la sede en La Uruca, San José, o a refugioupala@migracion.go.cr si su expediente está en Upala, junto con una foto del carnet de solicitante.

9. SOLICITUD DE DOCUMENTO DE VIAJE: Las personas usuarias pueden presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr si su expediente está en la sede en La Uruca, San José, o a refugioupala@migracion.go.cr si su expediente está en Upala, junto con una foto del carnet de solicitante. La resolución se remitirá por la misma vía.

10. MODIFICACIÓN DE CALIDADES: Las personas usuarias pueden presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr si su expediente está en la sede en La Uruca, San José, o a refugioupala@migracion.go.cr si su expediente está en Upala, junto con una foto del carnet de solicitante. La resolución se remitirá por la misma vía.

11. CUMPLIMIENTO DE PREVIOS Y PRESENTACION DE RECURSOS E INCIDENTES DE NULIDAD: Se recibirán recursos e incidentes de nulidad de lunes a viernes, de las 7:00 a las 15:00 horas, salvo último viernes de cada mes. Con respecto a la recepción de previos u otra documentación para anexar al expediente, se recibirán los martes y miércoles de 7:00 a las 12:00md. La atención se retomará el día 01 de diciembre del año 2020,

12. COPIAS Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES: Las personas extranjeras o sus representantes con poder especial, podrán solicitar copias de expediente a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr, si su expediente está en la sede en La Uruca, San José; o a la dirección electrónica refugioupala@migracion.go.cr, si su expediente está en Upala. Además, deberán aportar una fotografía del carnet de solicitante o copia de su identificación oficial (cédula de identidad costarricense o DIMEX vigente) en caso de apoderados. Por esa misma vía se les informará la fecha en que podrán apersonarse para tramitar el pago y trámite de las copias. El costo de las fotocopias correrá por parte del petente.”

SEGUNDO: Modificar punto séptimo punto 1 de la parte dispositiva de la resolución N°DJUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance 249 a La Gaceta N°233 del 21 de setiembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

“SETIMO: UNIDAD DE VISAS.

1. **OTORGAMIENTO DE VISAS CONSULARES:** Hasta el día 08 de febrero 2021 los Agentes de Migración en el Exterior NO otorgarán visas consulares para ingresar al país.

2. **ESTAMPADO DE VISAS CONSULARES:** Se autoriza a los Agentes de Migración en el Exterior para que estampen en los pasaportes de las personas extranjeras, visas consulares que hayan sido autorizadas en los consulados o por parte de esta Dirección General. Sin embargo, deberá hacerse constar que el ingreso al país será autorizado a partir del día primero de diciembre 2020.

3. **ESTAMPADO DE VISAS AUTORIZADAS POR LA COMISION DE VISAS Y REFUGIO, PARA PERSONAS CUYA NACIONALIDAD SE ENCUENTRA EN EL CUARTO GRUPO DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA NO RESIDENTES:** Los Agentes de Migración en el Exterior NO estamparán en los pasaportes de los usuarios cuya nacionalidad esté comprendida en el cuarto grupo de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, visas aprobadas antes de la presente resolución. Únicamente podrán estamparse a partir del 08 de febrero 2021.

4. **PLAZO PARA UTILIZACION DE VISAS YA ESTAMPADAS:** El plazo de 60 días para la utilización de las visas que a la fecha de la presente resolución ya hayan sido estampadas en los pasaportes de personas extranjeras (30 días en el caso de las visas de tránsito), queda habilitado a partir del primero de diciembre 2020. En esa fecha empezará a correr el plazo para utilizar la visa.

Tratándose de visas de tránsito doble, en las cuales la persona realizó el primer ingreso a Costa Rica, antes del 17 de marzo de 2020, el plazo de los 90 días para completar el segundo ingreso, queda suspendido hasta el 08 de febrero 2021. Antes de esa fecha no podrán ingresar al país.

5. **SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA UNIDAD DE VISAS:** *No se recibirán nuevas solicitudes de ingreso a Costa Rica, durante los días comprendidos entre la fecha de emisión de la presente resolución y el 11 de enero de 2021, ambos inclusive, de los siguientes procesos: solicitud de visas de tercer y cuarto grupo, visas excepcionales y consultadas, Pases Cortos a la Costa, Visas de tránsito para tripulantes, Mecanismos de Protección en Tránsito y Temporal. El trámite se realizará mediante cita que se gestionará a través de sitio oficial www.migracion.go.cr.*

Sin embargo, sí se recibirán en la Unidad de Visas para su debido estudio y resolución:

- A) Solicitudes de visas a favor de ciudadanos de de países incluidos en el tercer grupo, que presenten las empresas reconocidas por esta Dirección General con fundamento en el “Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal”, Decreto N° 36576-G-COMEX del 9 de mayo de 2011 y sus reformas; así como de*
- B) Solicitudes de visas a favor de ciudadanos de de países incluidos en el tercer grupo, que presenten las instituciones educativas registradas en esta Dirección General con fundamento en el “Reglamento de Extranjería y Créa Día del Costarricense en el Exterior, cuyo fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año”, Decreto N° 37112-GOB, del 21 de marzo de 2012 y sus reformas;*
- C) Solicitudes de visas a favor de ciudadanos de países incluidos en el tercer grupo, que presenten las agencias navieras para la autorización de la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personas Extranjeras en Tránsito”, establecida en el artículo*

6. **DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES ANTES DEL 17 DE MARZO:** *La vigencia de estos documentos se tendrá por prorrogada hasta el día 01 de junio 2021.*

7. **PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PREVENCIÓNES:** *El plazo de los previos que se encontraban vigentes al 17 de marzo 2020, se prorrogan el hasta el día 12 de febrero de 2021. El trámite se realizará mediante cita que se gestionará a través del sitio oficial www.migracion.go.cr a partir del día 19 de octubre 2020.*

Para estos efectos se otorgará una única cita. De no presentarse los documentos el día de la cita previamente otorgada, la solicitud será rechazada.

8. **PERMISOS DE ARTISTA:** *Únicamente se otorgarán permisos de artista cuando así sea autorizado por el Ministerio de Salud.”*

TERCERO: En lo demás manténgase incólume la resolución N° DJUR-0132-09-2020-JM.

CUARTO: Rige a partir del 1 de noviembre del 2020.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—(IN2020497899).